



# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.

## REFORMA DEL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO CIVIL.

*Artículo 1 .-* Modifícase el artículo 59 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 59.-* En todo asunto judicial, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, en que los incapaces o las personas menores de edad demanden o sean demandados, o que se trate de las personas o bienes de ellos, a más de los representantes legales, intervendrá el Ministerio Público a fin de promover la justa actuación de la ley y de los intereses generales de la sociedad, so pena de nulidad de todo acto y de todo juicio que hubiere lugar sin su participación.

Tales intervenciones no suplen ni sustituyen la participación directa, en su calidad de parte, de la persona menor de edad en los procedimientos en los que se discernan o se encuentren afectados o amenazados sus derechos, debiendo en todos los casos escucharse su opinión y a partir de los 14 años o antes si tiene capacidad de entendimiento para dar instrucciones, garantizarse el derecho a designar un abogado que lo asista en la defensa de sus intereses particulares o individuales.

*Artículo 2 .-* De Ferros

EDUARDO G. MACAEUSE  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

JUAN CARLOS LUCIO GODOY  
DIPUTADO NACIONAL

SUSANA GARCIA  
DIPUTADA DE LA NACION

MARCELA V. RODRIGUEZ  
DIPUTADA DE LA NACION

LAURA C. MUSA  
DIPUTADA DE LA NACION